



NUR <11001-60-00-023-2019-01051-00
Ubicación 49886
Condenado OMAR BERMUDEZ MARCIALES
C.C # 93238327

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 2072 del VEINTINUEVE (29) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-023-2019-01051-00
Ubicación 49886
Condenado OMAR BERMUDEZ MARCIALES
C.C # 93238327

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 7 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



4.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación No. 11001 60 00 023 2019 01051 00
Ubicación: 49886
Auto No. 2072/20
Sentenciado: Omar Bermúdez Marciales
Delitos: Hurto Calificado y Agravado Tentado
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"
Régimen: Ley 906 de 2004
Decisión Concede Redención por Estudio

Bogotá D.C., veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

En atención a la documentación allegada por la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá - La Modelo, el despacho evaluará la viabilidad de reconocer redención de pena por actividades intramuros desarrolladas por **Omar Bermúdez Marciales, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.238.327 de Ibagué - Tolima.**, quien fue hallado autor responsable del delito de **Hurto Calificado y Agravado Tentado.**

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 12 de noviembre de 2019 por el **Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.**, por la cual condeno entre otros a **Omar Bermúdez Marciales** a la pena principal de **noventa y cuatro (94) meses y quince (15) días de prisión**, luego de ser hallado autor responsable del delito de **Hurto Calificado y Agravado Tentado.**

Del mismo modo, se impuso al prenombrado la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la sanción privativa de la libertad, y le negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- De otra parte, el sentenciado **Omar Bermúdez Marciales** se encuentra privado de la libertad por las presentes diligencias desde el **20 de Febrero de 2019**, día de su captura en flagrancia.

2.3.- Aunado a lo anterior, en auto del 18 de Febrero de 2020, esta Sede Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.4.- Posteriormente en providencia del 5 de mayo de 2020, este despacho negó la redosificación de la pena impuesta a **Omar Bermúdez Marciales**, por el

X Omar Bermúdez Marciales

X [Signature]
X 38433

05 MAR 2021



Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

2.5.- Posteriormente en providencia del 5 de mayo de 2020, este despacho negó la redosificación de la pena impuesta a **Omar Bermúdez Marciales**, por el Juzgado Treinta y Seis Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá D.C.

2.6.- Mediante auto calendarado 5 de agosto de 2020, esta Sede Judicial reconoció a favor del sentenciado una redención de pena equivalente 17 días.

3. DE LA DOCUMENTACIÓN ALLEGADA

La Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá - La Modelo, mediante oficios No. 114 CPMSBOG OJ LC 19802, allegó la siguiente documentación:

- *Certificados de conducta*
- *Certificado de cómputos*
- *Cartilla biográfica del penado*

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

4.1.- De la competencia.

A voces del artículo 38 de la ley 906 de 2004, aplicable al caso en examen, es del resorte de los Juzgados de esta categoría, conocer de:

(...).

4. De lo relacionado con la rebaja de la pena y redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza.

De suerte que para el Juzgado es claro, que la redención de pena, debe ser analizada por el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, o el que cumpla sus funciones.

4.2. - Del problema jurídico a resolver.

Acorde al contenido de los documentos aportados, el problema jurídico sometido a consideración, se contrae a establecer si es dable reconocer redención por las actividades intramurales que ha desarrollado el sentenciado **Omar Bermúdez Marciales**.

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

4.2.1.- REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO:

De ahí que la redención de la pena por estudio deba sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente, para los efectos que aquí nos interesan, al artículo 82 de la Ley 65 de 1995, que prevé:



"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo."

Aunado a lo anterior, es de resaltar que el artículo 103 A de la Ley 65 de 1993, adicionado por la Ley 1709 de 2014 establece:

"Derecho a la redención. La redención de pena es un derecho que será exigible una vez la persona privada de la libertad cumpla los requisitos exigidos para acceder a ella. Todas las decisiones que afecten la redención de la pena, podrán controvertirse ante los jueces competentes."

Concordante con ello, el artículo 101 ibídem refiere:

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

De conformidad con lo expuesto, tratándose de **Omar Bermúdez Marciales**, se allegó el certificado de cómputo por estudio, dentro del cual aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Año	Mes	Certificado No.	Actividad estudio horas	Horas Permitidas	Conducta	Evaluación
2020	Abril	17885148	120	192	Ejemplar	Sobresaliente
2020	Mayo	17885148	114	192	Ejemplar	Sobresaliente
2020	Junio	17885148	114	184	Ejemplar	Sobresaliente
2020	Julio	17954338	132	208	Ejemplar	Sobresaliente
2020	Agosto	17954338	114	192	Ejemplar	Sobresaliente
2020	Septiembre	17954338	132	208	Ejemplar	Sobresaliente

Total horas¹:

726 horas.

Total horas reconocidas²:

726 horas.

A partir de tal referencia se advierte que la certificación de estudio satisface con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las constancias emanadas, acreditan que la conducta correspondiente al periodo de tiempo reconocido fue ejemplar, y su resultado fue satisfactorio.

¹ Horas reconocidas por el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá – COMEB "La Picota"

² Horas reconocidas por esta Sede Ejecutora en atención a lo dispuesto en el artículo 101 en concordancia con los artículos 82 y 103 A (adicionado por la Ley 1709 de 2014) del Código Penitenciario y Carcelario.



En consecuencia, acorde con las reglas contempladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, se avalarán exclusivamente **726 horas** que llevan a conceder a **Omar Bermúdez Marciales** una redención de pena por estudio que asciende a **un mes y 15 días**.

5.- OTRAS DETERMINACIONES

5.1.- Remítase copia de la presente determinación al establecimiento penitenciario, para que repose en la hoja de vida del interno.

5.2.- Oficiese a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá – La Modelo, para que alleguen a este Juzgado los certificados de cómputo de redención de pena estudio, trabajo y/o enseñanza, con su respectivo certificado de conducta que obren en la hoja de vida del penado Omar Bermúdez Marciales, en especial desde el mes de abril de 2020 a la fecha.

5.3.- Entérese de la decisión adoptada al penado a en su lugar de reclusión, y a la defensa (de haberla) en la dirección aportada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- Reconocer al sentenciado **Omar Bermúdez Marciales, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.238.327 de Ibagué – Tolima., un mes y 15 días de redención de pena por estudio,** según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral de otras determinaciones.

TERCERO.- Contra el presente proveído proceden los recursos de Ley.
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA
JUEZ

SAC/jear

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifique por Estado No.

30 MAR 2021

La anterior providencia

El Secretario

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

BOGOTÁ

Página 4 de 4

Recurso de reposición

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Jue 18/03/2021 5:01 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (121 KB)

REC. REP. OMAR BERMUDEZ redención J16EPMS.pdf;

De la manera más atenta me permito remitir, como documento adjunto, el escrito a través del cual presento y sustento el recurso de reposición contra una decisión emitida por el Juzgado 16 de Ejecución de Penas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO
Procurador 381 Judicial I Penal



Bogotá, D.C., 18 de marzo de 2021

Doctora

SANDRA ÁVILA BARRERA

JUEZ 16 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ciudad

REF: Radicado 11001 60 00 023 2019 01051

Ubicación 49886

OMAR BERMÚDEZ MARCIALES

Recurso de reposición

Por medio de este escrito, en mi condición de Procurador Judicial destacado ante su despacho, estando dentro del término legalmente previsto, me permito interponer el RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto emitido el 29 de diciembre de 2020 (No. 2072/20) dentro de la actuación de la referencia, por medio del cual se reconoció al sentenciado 1 mes y 15 días de redención de pena por estudio.

En la decisión objeto de impugnación el Juzgado señaló que, en el caso del señor OMAR BERMUDEZ MARCIALES, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario allegó los certificados de cómputo por estudio números 17885148 y 17954338, correspondientes al periodo de abril a septiembre de 2020.

A partir de estos documentos el Despacho reconoció un total de 726 horas a favor del sentenciado, al establecer que las certificaciones cumplen las exigencias previstas en los artículos 97, 101 y 103 A de la Ley 65 de 1993, pues la evaluación de la actividad fue sobresaliente y la conducta se calificó como ejemplar.

De acuerdo con ello el Juzgado señaló que se concedería al penado una redención de pena por estudio que asciende a 1 mes y 15 días.

Este Procurador Judicial encuentra que en el auto objeto de impugnación el Juzgado incurrió en la siguiente equivocación:



Al realizar la operación matemática con base en las horas que reconociera el Juzgado por estudio (726), el resultado son 60.5 días, es decir, 2 meses de redención de pena y no 1 mes y 15 días, como se resolvió en el auto impugnado.

Así las cosas, del modo más respetuoso, le solicito a usted señora Juez reponer el auto impugnado y, en su lugar, con fundamento en las anteriores consideraciones, reconocer a favor del sentenciado la redención de pena que corresponde a las 726 horas de estudio acreditadas a través de los certificados que se allegaron por el centro de reclusión.

Cordialmente,

JUAN CARLOS JOYA ARGÜELLO

Procurador 381 Judicial I Penal